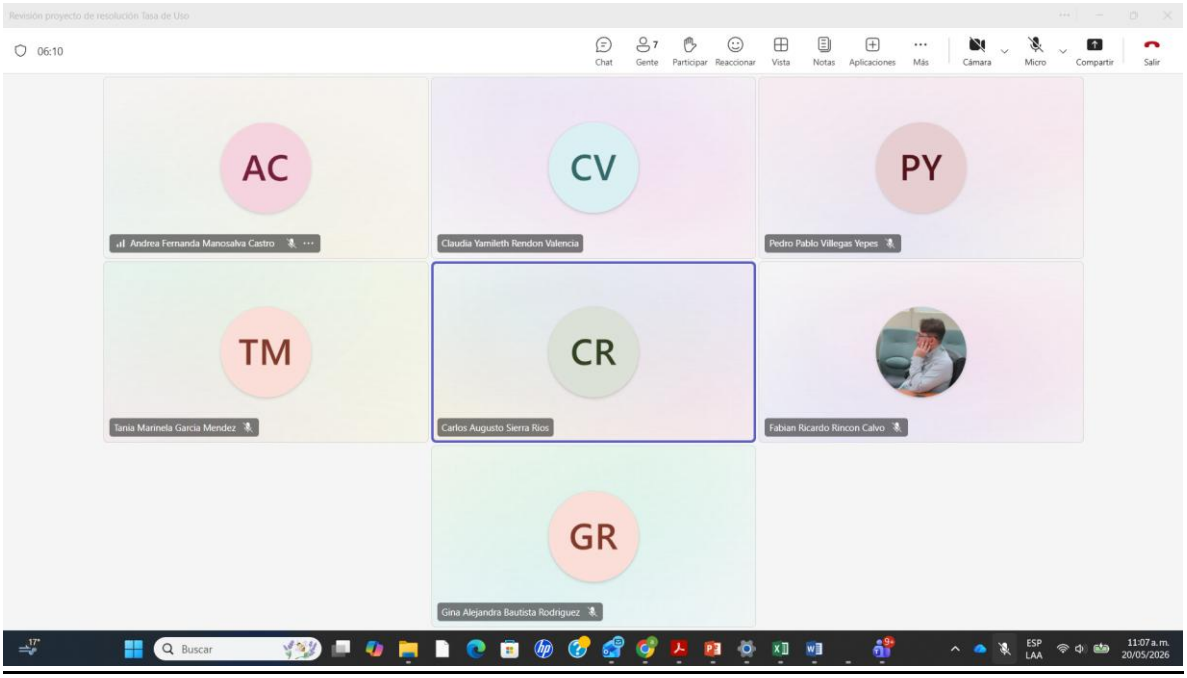
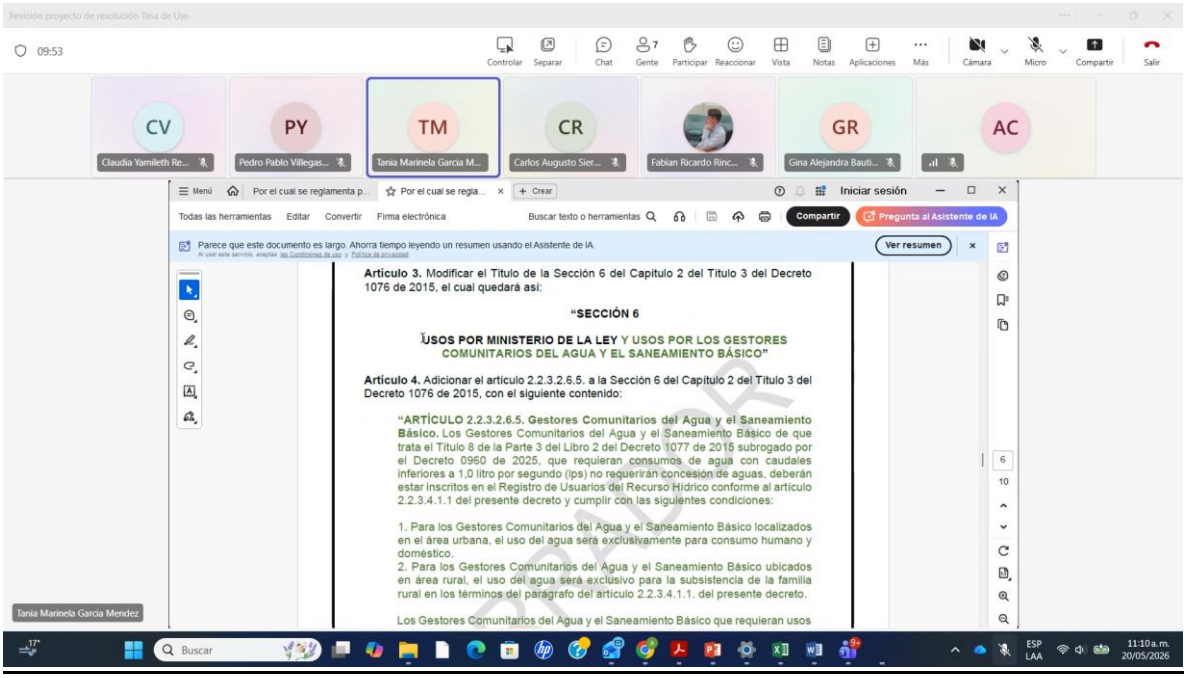
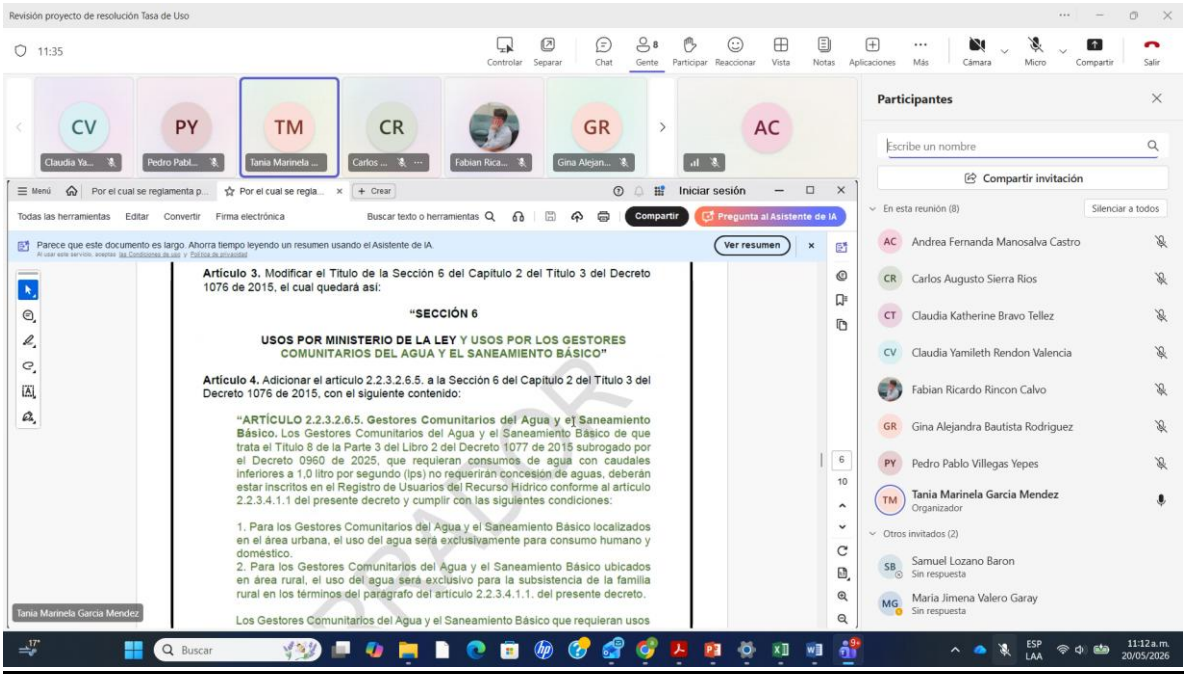
Reunión revisión proyecto de resolución de Tasa por Uso de Agua 20/05/2026






Revisión proyecto de resolución Tasa de Uso
11:35
Controlar
Separar
Chat
Gente
Participar
Reaccionar
Vista
Notas
Aplicaciones
Más
Cámara
Micro
Compartir
Salir
CV
PY
TM
CR
GR
AC
Participantes
Escribe un nombre
Compartir invitación
En esta reunión (8)
Silenciar a todos
Andrea Fernanda Manosalva Castro
Carlos Augusto Sierra Rios
Claudia Katherine Bravo Tellez
Claudia Yamileth Rendon Valencia
Fabian Ricardo Rincon Calvo
Gina Alejandra Bautista Rodriguez
Pedro Pablo Villegas Yepes
Tania Marinela Garcia Mendez
Organizador
Otros invitados (2)
Samuel Lozano Baron
Sin respuesta
Maria Jimena Valero Garay
Sin respuesta
Iniciar sesión
Compartir
Pregunta al Asistente de IA
Parece que este documento es largo. Ahorra tiempo leyendo un resumen usando el Asistente de IA.
Ver resumen
Artículo 3. Modificar el Título de la Sección 6 del Capítulo 2 del Título 3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:
"SECCIÓN 6
USOS POR MINISTERIO DE LA LEY Y USOS POR LOS GESTORES COMUNITARIOS DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO BÁSICO"
Artículo 4. Adicionar el artículo 2.2.3.2.6.5. a la Sección 6 del Capítulo 2 del Título 3 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente contenido:
"ARTÍCULO 2.2.3.2.6.5. Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico. Los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico de que trata el Título 8 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 0960 de 2025, que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litro por segundo (lps) no requerirán concesión de aguas, deberán estar inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico conforme al artículo 2.2.3.4.1.1 del presente decreto y cumplir con las siguientes condiciones:
1. Para los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico localizados en el área urbana, el uso del agua será exclusivamente para consumo humano y doméstico.
2. Para los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico ubicados en área rural, el uso del agua será exclusivo para la subsistencia de la familia rural en los términos del parágrafo del artículo 2.2.3.4.1.1. del presente decreto.
Los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico que requieran usos
Tania Marinela Garcia Mendez
Buscar
ESP
LAA
11:12 a.m.
20/05/2026